



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0830-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Rosa Morales Romero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Adherir la autoridad educativa para realizar ajustes necesarios para que a nivel primaria y secundaria ya sean públicas y privadas se aplique la actividad física moderada de 60 minutos al día o en su defecto 300 minutos a la semana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley General de Educación</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>IX. a la XIII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.</p> <p>La autoridad educativa deberá hacer los ajustes necesarios para que en las primarias y secundarias tanto públicas como privadas se aplique la actividad física moderada de 60 minutos al día o en su defecto 300 minutos a la semana.</p> <p>IX a la XIII. (...)</p>



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.